

AVISO

EL HORARIO **PERMITIDO** PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS ES **DESDE EL ORTO HASTA LAS 13:30 H** COMO MÁXIMO Y ÚNICAMENTE **EN NIVEL DE PREEMERGENCIA 1** EL PLAN LOCAL DE QUEMAS PODRÁ LIMITAR DICHO HORARIO

(RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema. [2018/856] (DOGV 8224 31/01/2018))

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE CHESTE

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	HORARIO	CONDICIONES
Quema agrícolas, quemas de matorral y quemas derivadas de otras actividades	A) Zona de máximo riesgo (entre 0 y 30 m distancia al del terreno forestal)	15 de octubre al 31 de mayo	Desde la salida del sol hasta las 13:30 h.	Recomendado el quemador agrícola
				Previa autorización ordinaria del Ayto y visto bueno del Agente Medioambiental.
Quema agrícolas, quemas de matorral y quemas derivadas de otras actividades	B) Zona general (entre 30 y 500 m distancia al del terreno forestal)			Necesario definir el lugar de uso de fuego de la parcela
				Previa autorización ordinaria del Ayto
Quema agrícolas, quemas de matorral y quemas derivadas de otras actividades	A más de 500 m	<i>No recomendado</i> entre 1 de junio-15 octubre		

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, ó los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 3 de preemergencia)

Queda prohibido quemar desde el Jueves Santo hasta el Lunes de San Vicente, ambos incluidos

No se abandonará la vigencia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema

La acumulación de leña y residuos para quema no podrá realizar en los caminos ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos

La persona interesada tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras o cubos, cubas de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Excepcionalmente y por motivos asociados al calendario agrícola tradicional y justificadamente se podrá permitir el empleo del fuego en los meses de julio, agosto y septiembre.

Obligatorio solicitar permiso de quema a menos de 500m del terreno forestal y dentro del mismo. En el momento de realizar la quema se debe llevar consigo la correspondiente autorización

El Periodo de autorización de quemas será de 15 días. Si la quema no pudiera realizarse el día para el cual fue solicitada y siempre que se den las condiciones de seguridad requeridas, el solicitante podrá realizarla en un periodo no superior a 15 días desde la fecha solicitada

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar

Vigencia 15 años

CONSULTA NIVEL DE PREEMERGENCIA

www.112cv.gva.es

Aprobación
Modificaciones

2019
No